



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de julio de 2022

VISTO: El Informe N° D-000231-2022-ATU/GG-OGRH y Memorandos N° D-001304-2022-ATU/GG-OGRH y N° D-001461-2022-ATU/GG-OGRH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N° D-000204-2022-ATU/GG-OA-UC y N° D-000250-2022-ATU/GG-OA-UC, emitidos por la Unidad de Contabilidad; el Memorando N° D-001173-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001798-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000371-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Intendencia N° 0241802347642/SUNAT, se autorizó en forma parcial la solicitud de devolución presentada por la ATU, así como la emisión de un cheque no negociable por pago de ONP, por el monto de S/ 142.00 (Ciento cuarenta y dos y 00/100 soles);

Que, con fecha 28 de abril de 2022, a través del Ticket de Pago AFP INTEGRA - N° 2339169217, AFP INTEGRA emitió los montos a pagar correspondientes a la Planilla N° 2212790992;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, mediante Informe N° 009-2022-ATU/GG-OGRH-DRCH, el Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sustentó la necesidad de regularizar el pago del aporte previsional de la ex servidora MARÍA JOVITA ALVARADO PAREDES, correspondiente al mes de julio de 2021;

Que, con fecha 05 de mayo de 2022, se suscribe el Memorando N° D-001304-2022-ATU/GG-OGRH, a través del cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos trasladó a la Oficina de Administración el Informe N° 009-2022-ATU/GG-OGRH-DRCH; así como, precisó: *“...se debe regularizar el pago a la AFP Integra, correspondiente al mes de julio de 2021 por los aportes previsionales de la ex servidora María Jovita Alvarado Paredes, quien estuvo desde su ingreso a la ATU afiliada a la ONP; sin embargo, con fecha 21 de julio del 2021 se afilió a la AFP Integra, fecha en la que la planilla de pago ya se encontraba cerrada y no comunicó a la Entidad; situación que generó un pago indebido a la SUNAT”*;

Que, con fecha 19 de mayo de 2022, mediante Informe N° D-000204-2022-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad se pronunció respecto del requerimiento de pago efectuado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través de los Memorandos N° D-001304-2022-ATU/GG-OGRH y N° D-001461-2022-ATU/GG-OGRH; posteriormente, mediante Memorando N° D-000777-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración trasladó dicho documento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante Resolución de Intendencia N° 024180268058/SUNAT, se autorizó la emisión de un Cheque No Negociable a favor de la ATU, por el importe de S/ 142.00 (Ciento cuarenta y dos y 00/100 soles);

Que, con fecha 10 de junio de 2022, mediante Informe N° D-000532-2022-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería emitió opinión sobre las acciones respecto al pago a AFP INTEGRAL, y recomendó a la Unidad de Contabilidad que coordinara con las dependencias involucradas la gestión del referido pago, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84 PCM que aprueba el *“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado”*;

Que, con fecha 30 de junio de 2022, mediante Informe N° D-000250-2022-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad informó a la Oficina de Administración sobre el procedimiento para atender la solicitud de pago correspondiente al mes de julio de 2021, efectuada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a favor de AFP INTEGRAL, observando que corresponde a dicha Oficina gestionar la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Considerando la naturaleza de la obligación de pago, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N° D-000231-2022-ATU/GG-OGRH; así como, la Oficina de Asesoría Jurídica en relación al Informe Jurídico, emitió el Informe N° D-000371-2022-ATU/GG-OAJ; asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-

2022-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe N° D-001798-2022-ATU/GG-OA-UA, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, en el presente caso resulta pertinente observar lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento: *“El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora...”*; en el caso de la ATU, el funcionario homólogo al Director de Personal, es la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000231-2022-ATU/GG-OGRH, a través del cual sustenta el requerimiento de pago del período julio 2021, correspondiente a la ex servidora MARIA JOVITA ALVARADO PAREDES. Cabe mencionar que, la OGRH desarrolla y analiza los siguientes tópicos: i) De la competencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ii) De la deuda presunta correspondiente al periodo de devengue julio 2021, iii) De la devolución de los aportes por parte de la SUNAT, y, iv) Del reconocimiento de devengado, lo que le permite concluir:

“La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU tiene como funciones, entre otras: “(...) gestionar los procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal (...)”, correspondiéndole en ese marco normativo realizar las acciones necesarias para realizar los pagos, entre otros, a las AFPs, por conceptos de aportes previsionales.

Corresponde solicitar el reconocimiento del devengado correspondiente al aporte previsional de María Jovita Alvarado Paredes quien estuvo afiliada a la AFP Integra, que figura en la planilla de deuda presunta, para lo cual se adjuntan los documentos que sustentan el pedido, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma sobre la materia.” [SIC]. (El subrayado es agregado).

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000371-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago a favor de AFP INTEGRAL, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la empresa AFP INTEGRAL, quien solicitó el pago correspondiente al aporte previsional de la ex servidora MARÍA JOVITA ALVARADO PAREDES, por el mes de julio de 2021, por el monto ascendente a la suma de S/ 138.63 (Ciento treinta y ocho y 63/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.” (El subrayado es agregado).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento emitió

el Informe N° D-001798-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; ii) Respecto a la procedencia del reconocimiento del crédito devengado por concepto de pago de aportes previsionales AFP Integra – Julio 2021; iii) Sobre la determinación del monto a reconocer como crédito devengado, y; iv) Sobre la facultad de la Oficina de Administración para aprobar el acto resolutivo, lo que le permite concluir:

“En virtud de lo señalado, esta Unidad es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado por el monto de S/ 138.63 (Ciento treinta y ocho y 63/100 Soles), por concepto de pago de aportes previsionales AFP INTEGRAL julio 2021; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.” (El subrayado es agregado).

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-001173-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1100 por el monto total ascendiente a S/ 138.63 (Ciento treinta y ocho con 63/100 soles) para el “Pago de aportes previsionales AFP INTEGRAL julio 2021”;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en su oportunidad el pago de Aportes Previsionales correspondiente a la señora María Jovita Alvarado Paredes, se advierte en el Memorando N° D-001304-2022-ATU/GG-OGRH: “...se evidencia que se debe regularizar el pago a la AFP Integra, correspondiente al mes de julio de 2021 por los aportes previsionales de la ex servidora María Jovita Alvarado Paredes, quien estuvo desde su ingreso a la ATU afiliada a la ONP; sin embargo, con fecha 21 de julio del 2021 se afilió a la AFP Integra, fecha en la que la planilla de pago ya se encontraba cerrada y no comunicó a la Entidad; situación que generó un pago indebido a la SUNAT.”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de AFP INTEGRAL, por la suma de S/ 138.63 (Ciento treinta y ocho con 63/100 soles), por concepto de pago de aportes previsionales de la señora MARÍA JOVITA ALVARADO PAREDES, por el mes de julio de 2021, conforme a lo sustentado por la OGRH en el Informe N° D-000231-2022-ATU/GG-OGRH;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-

PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de AFP INTEGRAL, por el pago de los aportes previsionales del periodo de devengue julio 2021, correspondientes a la señora MARÍA JOVITA ALVARADO PAREDES, por la suma de S/ 138.63 (Ciento treinta y ocho con 63/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; así como, a ejecutar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la AFP INTEGRAL, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU